

PL 867
Sobre 275
Vence 16-08-24

Usuario: LCRUZ



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/07/24 - 09:57:49
FECHA DE REGISTRO: 22/07/24 - 09:57:49

Registro: 24-0013817 Clave: 1246

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
LA ZONA FRANCA DE LAMBAYEQUE (ZOFRALAMBAYEQUE) EN EL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de Lambayeque (ZOFRALAMBAYEQUE) en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de dicho departamento, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comité de Organización y Administración

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, se creará el Comité de Organización y Administración de la ZOFRALAMBAYEQUE, con sede en la provincia de Chiclayo, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Lambayeque, que estaría conformado por los siguientes representantes:

- Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque, quien lo presidiría.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.



[Handwritten signature]

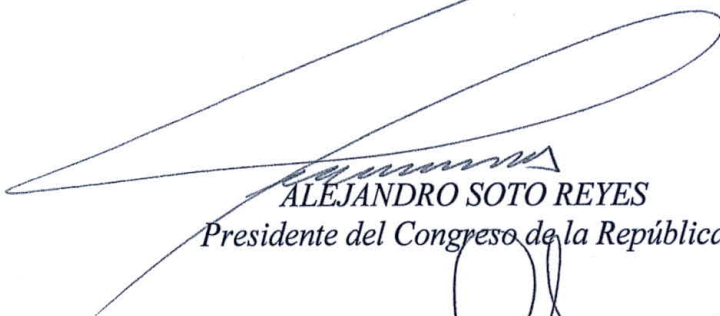


g) *Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias-Sede Lambayeque.*

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán designados de acuerdo con sus estatutos y acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA